OTROSÍ No. 1 AL CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 213 DE 2019 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL - PROSPERIDAD SOCIAL Y UNIÓN TEMPORAL PROSPERIDAD IRACA Z1.

Entre los suscritos, **TATIANA BUELVAS RAMOS**, identificada con cédula de ciudadanía número **1.047.366.224**, actuando en nombre y representación del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL**, en su calidad de Secretaria General, nombrada mediante Decreto No. 1567 del 14 de agosto de 2018, cargo del cual tomó posesión según Acta del 22 de agosto del mismo año, debidamente autorizada para suscribir el presente documento de conformidad con la Resolución No. 01881 del 23 de junio de 2017, quien para todos los efectos contractuales se denominará **"PROSPERIDAD SOCIAL,** y de otra parte, **PAOLA ANDREA PINZÓN AGUDELO**, identificada con cédula de ciudadania número **1.121.901.948**, actuando en su condición de Representante Legal de la **UNIÓN TEMPORAL PROSPERIDAD IRACA Z1**, con NIT No. 901.321.727-1, quien en adelante se denominará **EL ASOCIADO**, hemos convenido en suscribir el presente Otrosí al Convenio de Asociación No. 213 de 2019, previo las consideraciones que se exponen a continuación:

I. Que el 17 de septiembre de 2019, las partes suscribieron el Convenio de Asociación No. 213 de 2019, cuyo objeto consiste en: *"Articular esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre el DEPARTAMENTO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL - PROSPERIDAD SOCIAL y el ASOCIADO. dirigidos a la implementación del Programa IRACA en aras de disminuir las afectaciones de acceso a alimentos, debilitamiento comunitario y generación de ingresos de los pueblos indígenas y comunidades afrocolombianas producidas por el conflicto armado focalizados por PROSPERIDAD SOCIAL (zona I).".*

II. Que el plazo de ejecución del Convenio de Asociación No. 213 de 2019, es hasta el 28 de diciembre de 2020, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

III. Que el valor del Convenio de Asociación No. 213 de 2019, se pactó hasta por la suma de **CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE. ($46.281.342.831)** discriminados de la siguiente forma: **PROSPERIDAD SOCIAL** aportará en efectivo la suma de **TREINTA Y DOS MIL CIENTO SESENTA Y CINCO MILLONES SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS DOS PESOS M/CTE. ($32.165.067.502)**, y **EL ASOCIADO** aportará como contrapartida la suma de **CATORCE MIL CIENTO DIECISEIS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE. ($14.116.275.329)** en efectivo.

IV. Que mediante memorando No. M-2020-4200-012287 de fecha 07 de mayo de 2020, el Director Técnico de Inclusión productiva, solicitó la modificación del Convenio de Asociación No. 213 de 2019, de conformidad con lo señalado por el supervisor de dicho convenio mediante memorando M-2020-4201-012278 del 07 de mayo de 2020, requerimiento que se justifica en los siguientes términos:

"(...)

El estado de emergencia que vive el país por cuenta de la pandemia por coronavirus COVID-19 se siente en todas las actividades, y el ámbito de los proyectos con comunidades sociales no es una excepción. Por ello el Gobierno Nacional ha dictado varias disposiciones para conjurar la crisis e impedir la extensión de sus efectos.

En ese sentido, en aras de garantizar la implementación de las medidas de distanciamiento social para prevenir el contagio del virus, el Ministerio de Salud y

Escaneado con CamScanner

OTROSÍ No. 1 AL CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 213 DE 2019 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL - PROSPERIDAD SOCIAL Y UNIÓN TEMPORAL PROSPERIDAD IRACA Z1.

Protección Social, expidió la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, mediante la cual se adoptaron medidas en materia de prevención y contención del Covid-19. Estas medidas obedecieron a la recomendación de la Organización Mundial de la Salud, para que los países adapten respuestas a la situación de pandemia, considerando la velocidad de propagación, contagio y fallecimiento por el virus del Covid-19.

A través de la Circular externa 15 del 13 de marzo de 2020, el Ministerio del Interior y el Ministerio de Salud y Protección Social, se implementaron recomendaciones para la prevención, contención y mitigación del Covid-19 en grupos étnicos.

Por su parte, el Ministerio del Interior expidió el Decreto número 412 del 16 de marzo de 2020, con el cual declaró el cierre de fronteras, de los pasos marítimos, terrestres y fluviales a partir de la 00:00 horas del 17 de marzo de 2020 hasta el 30 de mayo de 2020.

Posteriormente, mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, el Presidente de la República declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional, con ocasión de la pandemia por COVID-19, por el término de 30 días calendario contados a partir de la entrada en vigencia del decreto.

En consecuencia, a través del Decreto 457 del 22 de marzo de 2020, se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas del día 25 de marzo de 2020 hasta las cero horas del día 13 de abril de 2020.

En atención a la normativa correspondiente a la declaratoria de emergencia sanitaria y de aislamiento preventivo, las gobernaciones y alcaldías expidieron resoluciones y decretos para declarar el toque de queda para los habitantes de sus territorios entre otras medidas para coadyuvar a contener al riesgo de propagación.

De otro lado, mediante Circulares 0021 y 0022 del 17 y 19 de marzo de 2020, respectivamente, el Ministerio de Trabajo adoptó medidas de protección de empleo con ocasión de la fase de contención de COVID-19 y de la declaración de emergencia sanitaria.

Dadas las circunstancias y medidas de cuidado para preservar la salud y la vida especialmente el distanciamiento social, Prosperidad Social expidió la Resolución No. 607 del 24 de marzo de 2020 "Por medio de la cual se adoptan medidas transitorias en contratos y convenios celebrados por el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL - FONDO DE INVERSIÓN PARA LA PAZ - FIP", a través de la cual, ordenó la suspensión del plazo de los contratos y convenios en ejecución hasta el día 13 de abril de 2020, fecha en que se cumple según lo preceptuado por el Decreto 457 de 2020, el aislamiento preventivo obligatorio, como una medida excepcional y temporal, con el fin de prevenir el contacto y mayor propagación de este virus, en procura del interés público.

Mediante Decreto Legislativo 488 del 27 de marzo de 2020, el Gobierno Nacional, dispuso medidas de orden laboral dentro del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Posteriormente, con ocasión de la expedición del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, el Ministerio de Justicia y del Derecho adoptó medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplen funciones públicas, y tomó medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios en el marco del estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Escaneado con CamScanner

OTROSÍ No. 1 AL CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 213 DE 2019 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL - PROSPERIDAD SOCIAL Y UNIÓN TEMPORAL PROSPERIDAD IRACA Z1.

En consecuencia, y ante el llamado que hace la Organización Internacional del Trabajo a todos los gobiernos para proteger a los trabajadores, estimular la economía y el empleo, y sostener los puestos de trabajo y los ingresos en la crisis que atraviesa el planeta con la pandemia por COVID-19, y en razón de la suspensión del plazo de todos los contratos y convenios hasta el 13 de abril de 2020 adoptada mediante Resolución 607 del 24 de marzo de 2020, Prosperidad Social, mediante Resolución 639 del 30 de marzo de 2020 adiciona dos parágrafos a la parte resolutiva de dicha resolución, así:

> ***PARÁGRAFO PRIMERO**: La suspensión de los contratos se circunscribe exclusivamente a las actividades que conllevan el contacto directo con la población beneficiaria de PROSPERIDAD SOCIAL, con la comunidad objeto de atención y con el público en general. Por lo tanto, las demás actividades administrativas de ejecución del contrato deberán desarrollarse en cumplimiento de los lineamientos establecidos por el Ministerio del Trabajo a través de la Circular 0021 del 17 de marzo de 2020.*
>
> ***PARÁGRAFO SEGUNDO**: Como consecuencia de lo anterior, y en atención a lo dispuesto por el gobierno nacional, los Contratistas, Operadores y Asociados de Prosperidad Social, no podrán suspender o terminar anticipadamente, contratos laborales, contratos de prestación de servicios personales y profesionales y de apoyo a la gestión celebrados para la ejecución de los programas y proyectos contratados por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, hasta que la emergencia sanitaria sea superada, salvo que la suspensión y terminación anticipada sea solicitada por el contratista o se presente alguna de las causales de terminación anticipada del contrato. En caso de que las personas contratadas para la ejecución de los contratos por los Operadores se encuentren vinculadas a través de contrato de trabajo y los establecidos en el Decreto 488 del 27 de marzo de 2020.*

De otro lado, mediante Decreto Legislativo 531 del 8 de abril de 2020, el gobierno nacional ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas del día 13 de abril de 2020 hasta las cero horas del día 27 de abril de 2020, situación que motivó la expedición de la Resolución 704 del 14 de abril del año en curso, con el fin de ampliar la suspensión de los contratos y convenios hasta el 27 de abril de 2020.

La referida resolución establece en el parágrafo primero del artículo primero, que la anterior suspensión se circunscribe exclusivamente a las actividades que conllevan el contacto directo con la población beneficiaria de Prosperidad Social, con la comunidad objeto de atención y con el público en general. Por lo tanto, las demás obligaciones y actividades de ejecución del contrato, puedan desarrollarse en cumplimiento de los lineamientos establecidos por el Ministerio de Trabajo a través de la circular 0021 del 17 de marzo de 2020.

Por otra parte, PROSPERIDAD SOCIAL mediante la Resolución 780 del 27 de abril de 2020, modifica el Artículo Primero de la Resolución 607 del 24 de marzo de 2020, modificada por las Resoluciones 639 del 30 de marzo de 2020 y 704 del 14 de abril de 2020, en los siguientes términos:

> *"(...)*
> ***ARTÍCULO PRIMERO.** Cesar a partir del día 28 de abril de la presente vigencia, la suspensión del plazo de los contratos y convenios celebrados por el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL Y EL FONDO DE INVERSIÓN PARA LA PAZ, ordenado mediante la Resolución 00607 del 2020, modificada por las Resoluciones 00639 del 30 de marzo de 2020 y 00704 del 14 de abril de 2020.*

Escaneado con CamScanner

OTROSÍ No. 1 AL CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 213 DE 2019 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL - PROSPERIDAD SOCIAL Y UNIÓN TEMPORAL PROSPERIDAD IRACA Z1.

> ***ARTÍCULO SEGUNDO.*** *Ejecutar las actividades y obligaciones contentivas en los contratos y convenios celebrados con diferentes contratistas, conveniados, asociados, entes territoriales y operadores a lo largo del territorio nacional, a través de diversos medios tecnológicos; con el propósito de que prosperidad Social continue desarrollando sus programas y proyectos para la inclusión social y la reconciliación en términos de la superación de la pobreza y la pobreza extrema, la atención de grupos vulnerables e igualmente manteniendo el distanciamiento social, contribuyendo en la disminución del riesgo de propagación y transmisión del Coronavirus COVID-19. Exceptuándose, los contratos de prestación de servicios personales, profesionales y de apoyo a la gestión.*
>
> ***(...)***
> ***PARÁGRAFO TERCERO:*** *En el caso excepcional de requerirse la ejecución presencial de actividades y obligaciones contentivas en los contratos y convenios, donde se deba realizar la prestación del servicio o hacer entrega de bienes, insumos u otros elementos a la población beneficiaria u otra actividad u obligación que no pueda cumplirse a través de medios tecnológicos, los supervisores de estos contratos y convenios deberán exigir el cumplimiento obligatorio de los protocolos y medidas de bioseguridad impartidas por el Gobierno Nacional.*
>
> ***PARÁGRAFO CUARTO:*** *Los Contratistas, Conveniados, Operadores y Asociados de Prosperidad Social, deberán continuar con los contratos laborales, contratos de prestación de servicios personales y profesionales y de apoyo a la gestión celebrados para la ejecución de los programas y proyectos por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social", En caso de que las personas contratadas para la ejecución de los contratos por los Operadores se encuentren vinculadas a través de contrato de trabajo, se deberán atender las recomendaciones y lineamientos establecidos por el Ministerio del Trabajo y los establecidos en el Decreto 488 del 27 de marzo de 2020".*
>
> ***(...)"***

En ese sentido, en aras de continuar garantizando el cumplimiento de los objetivos del programa IRACA®, y debido a la afectación ocasionada por la Emergencia Sanitaria, se estima conveniente realizar los ajustes en la implementación de alternativas metodológicas para el desarrollo de las actividades de la ruta operativa del programa, durante el periodo que dure la emergencia sanitaria y las circunstancias así lo requieran.

Por tal motivo, se hace necesario dar alcance a la metodología definida en el anexo técnico del programa IRACA®.

SOLICITUD DE MODIFICACIÓN

Precisado lo anterior, de manera respetuosa solicito dar trámite a las siguientes modificaciones contractuales, las cuales han sido concertadas por el Asociado UNION TEMPORAL PROSPERIDAD IRACA Z1 - Nit. 901321727, como consta en el acta del Comité Técnico Nacional No. 7 del Convenio 213 de 2019.

(...)"

Por lo anterior, se acuerdan las siguientes cláusulas:

PRIMERA. – <u>MODIFICACIÓN:</u> Modificar el numeral 2. del numeral 3.2.1. *"De Contenido Técnico"* del 3.2. *"OBLIGACIONES Y COMPROMISOS ESPECIFICOS DEL*

Escaneado con CamScanner

OTROSÍ No. 1 AL CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 213 DE 2019 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL - PROSPERIDAD SOCIAL Y UNIÓN TEMPORAL PROSPERIDAD IRACA Z1.

ASOCIADO" de la Cláusula Segunda – *"OBLIGACIONES Y COMPROMISOS DE LAS PARTES"*, del Convenio de Asociación No. 213 de 2019, el cual quedará así:

> ***"SEGUNDA. – OBLIGACIONES Y COMPROMISOS DE LAS PARTES:*** *Las partes acuerdan desarrollar las siguientes obligaciones:*
>
> *(...)*
>
> ***3.2. OBLIGACIONES Y COMPROMISOS ESPECIFICOS DEL ASOCIADO:***
>
> ***3.2.1. De Contenido Técnico:***
> *(...)*
>
> 2. *Cumplir con los lineamientos técnicos y operativos del Programa IRACA®, de conformidad con lo establecido en la Guía Operativa y el Anexo Técnico del programa, que sean ajustados en razón de la emergencia sanitaria - COVID 19, mientras dure la contingencia, de conformidad con las disposiciones del gobierno nacional.*
>
> - *Aplicar el protocolo de bioseguridad que debe tener en cuenta el asociado, para dar cumplimiento a los lineamientos del gobierno y poder llevar a cabo la implementación de las actividades en Territorio.*
>
> *(...)".*

SEGUNDA.- AUTONOMÍA: Las partes declaran y aceptan que la suscripción del presente Otrosí se efectúa en ejercicio de la autonomía de la voluntad de las partes y que el mismo no causa desequilibrio económico.

TERCERA.- VIGENCIA: Es entendido que todos los términos, condiciones, estipulaciones y cláusulas del Convenio de Asociación No. 213 de 2019 tienen plena vigencia, permanecen inalterados y conservan todo su vigor y efecto en cuanto no sean contrarios al presente documento.

CUARTA.- PERFECCIONAMIENTO y EJECUCIÓN: El presente Otrosí requiere para su perfeccionamiento y ejecución la firma de las partes.

Para constancia se suscribe en Bogotá, D.C., 14 MAY 20

Por PROSPERIDAD SOCIAL,

TATIANA BUELVAS RAMOS

Por EL ASOCIADO,

PAOLA ANDREA PINZÓN AGUDELO

Aprobó/ Diana Sandoval Aramburo
Revisó/ Diego Felipe Romero Castañeda
Elaboró/ Edwin Alexander Gonzalez Salinas

Escaneado con CamScanner